



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 624

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA A DONAR, A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA VICTORIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SUS INSTALACIONES ACCESORIAS.



ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a formalizar la donación de un inmueble propiedad de su hacienda pública municipal a favor de la Comisión Federal de Electricidad, zona Victoria, para la construcción de una subestación eléctrica y sus instalaciones accesorias.

ARTICULO SEGUNDO:- El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 109.81 metros lineales con reserva territorial de la "Colonia La Presita"; al sur, en 120.00 metros lineales con Calle Vamos Tamaulipas; al este, en línea quebrada de 61.24 y 35.02 metros lineales con la Carretera Interejidal; al oeste, en 100.00 metros lineales con reserva territorial de la "Colonia La Presita", con una superficie total 11,596.75 metros cuadrados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO:- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice las acciones que den certeza jurídica a la donación del inmueble a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO CUARTO.- El donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el presente Decreto, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública del municipio de Victoria, Tamaulipas.



ARTICULO QUINTO.- El donatario contará con un plazo de seis meses para iniciar la construcción y otro tanto para que se concluya la construcción del mismo contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento de Victoria comunicará lo conducente al Congreso del Estado, para que éste resuelva en definitiva.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio serán sufragados por el donatario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de abril del año 2004.

DIPUTADO PRESIDENTE

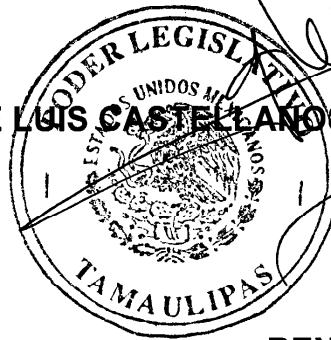
JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LORENZO RAMIREZ DIAZ

RENE MARTIN CANTU CARDENAS



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA A DONAR, A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA VICTORIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SUS INSTALACIONES ACCESORIAS.